



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-C

Fecha:	03 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400047119.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Total de trabajadores del Instituto Tecnológico de Boca del Río con tipo y clave de la plaza, así como la fecha de adscripción al mismo.

Total de cambios de adscripción al Instituto Tecnológico de Boca del Río autorizados desde enero de 2010 a la fecha.

Total de solicitudes de cambio de techo financiero (nómina) al del Instituto Tecnológico de Boca del Río, presentadas ante la Dirección General de Pagos de la Secretaría de Educación Pública y/o ante la Secretaría de Hacienda, desde enero de 2010 a la fecha, incluyendo nombre y plaza de los beneficiarios.

Total de solicitudes de cambio de techo financiero (nómina) al del Instituto Tecnológico de Boca del Río, autorizadas por la Dirección General de Pagos de la Secretaría de Educación Pública y/o por la Secretaría de Hacienda, desde enero de 2010 a la fecha, incluyendo nombre y plaza de los beneficiarios.

Muchas gracias por la gentileza de sus atenciones y la protección de mis datos personales. Creo que deben estar en los archivos de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México., justificación de no pago: Desde enero de 2016 me fue autorizado mi cambio de adscripción al Instituto Tecnológico de Boca del Río, pero, a la fecha, no han realizado el cambio de nómina correspondiente (sospecho que ni siquiera lo han solicitado), lo que me tiene en una situación económica crítica, además de haber afectado mi salud, razón por la cual solicité mi cambio de adscripción; es decir, no tengo dinero”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de boca del Río** :*

- o *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con los establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*



- o Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del Listado general de los trabajadores y cambios de adscripción de los trabajadores del Instituto de mérito. HOJAS).
- o Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC y CURP)**”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un listado general de los trabajadores, en el cual **se testó RFC y CURP**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmado en un listado general de los trabajadores.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADO EN UN LISTADO GENERAL DE LOS TRABAJADORES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100388819.



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito información del proyecto PRODEP SEP Comercialización internacional de bordados en la Region del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca de la persona física o moral a quien se le pago un total de 6 mil 620 pesos, fecha de pago, tipo de pago, área y responsable de autorización del pago, actividad realizada. desglose de pago de 77mil 149 pesos por concepto de aplicación de encuestas, numero de encuestadores, numero de encuestas por encuestador, lugar de aplicación, muestra de la encuesta que se aplico

Indicar la participación de alumnos y no alumnos, actividad y pago. Indicar la participación de profesores investigadores de la UNISTMO, pago recibido y actividad específica

Solicito información del proyecto de la UNISTMO financiado por PRODEP SEP Estudios Sobre factores economicos que frenan el crecimiento y la generacion de empleos en la Region de Tehuantepec, Oaxaca en 2016

ya que se tiene el dato de la uniencuesdad de transparencia de la UNISTMO oficio 009 UTUNITSMO 2019 de fecha 6 de mayo de 2019 firmado por LCE Eva Elena Ramírez Gasga que se levantaron los siguientes cuestionarios

Juchitan 191 cuestionarios costo 10 mil 200 pesos

Para Juchitán esta repetido este costo en la segunda hoja del citado oficio, por lo que suma 20 mil 400

Salina Cruz 9 mil 900 pesos, 213 cuestionarios

Tehuantepec 9 mil 300 pesos, 200 cuestionarios

Ixtepec 11 mil 700 pesos, 160 cuestionarios

Matias Romero 8 mil 700 pesos, 156 cuestionarios

responder porque si en Ixtepec fueron menos cuestionarios y la UNISTMO esta ubicada en Ixtepec, el costo fue mayor en Ixtepec que en los otros municipios, distribución del gasto

Tambien informar porque, la suma de cuestionarios de este oficio es de 920 encuestas sin contar la duplicación de Juchitan y con la duplicación es de 1111 encuestas y en el oficio dice que son 971 encuestas

Informar porque la suma de los montos de las encuestas en este oficio suman 49 mil ochocientos pesos sin duplicar Juchitan, duplicando como esta en este oficio suman 60 mil pesos, por que duplicando es la suma que reporta como trabajo de campo de 60 mil pesos, pero en el desglose de numero de encuestas y localidad no se ve reflejado 20 mil 200 pesos, de ser asi, especificar fecha, lugar, horario de aplicación y numero de cuestionarios

las cifras parece que se ajustaron a la fuerza para sumar los 60 mil pesos, explicar porque no cuadra tampoco con el total de encuestas ni montos

Explicar la razón de esta diferencia. Explicar porque dice que se gastaron 60 mil pesos de trabajo de campo y 40 mil pesos de gasolina, sumando 100 mil pesos y dice que se pagaron solo 19 mil 800 pesos mas 40 mil pesos de gasolina, que resultan en 60 mil pesos de trabajo de campo, como se distribuyeron los 60 mil pesos, numero de encuestadores, pago por encuestador, forma de pago, ya que dice que no se pagaron honorarios pero se pagaron 19 mil 800 pesos a encuestadores, como se realizo el pago y que funcionario autorizo el pago, forma de pago y comprobante de dichos pagos, Indicar fecha de aplicación de encuestas por numero de encuesta y encuestador y localidad



Indicar cuantos encuestadores son o fueron alumnos de la UNISTMO y cuantos no son, nombre, horario, fecha

Indicar la participación de (...) quien fuera estudiante de la UNISTMO, cuanto se le pagó y como se comprobó ese pago, que actividades realizó, horario, lugar y fechas, si fue encuestadora, capturista o otra actividad indicar actividades, comprobante de actividades, pago comprobante de pago, que área de finanzas autorizo su pago, Indicar la participación de alumnos, carreras que estudiaban o estudian, forma de pago, comprobante de ese pago, indicar los folios que aplicaron, nombre y lugar y fecha

Indicar la participación de otros profesores investigadores de la UNISTMO, cuánto se les pagó, forma de pago, comprobante de ese pago, indicar actividad específica y fechas”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quienes informan lo siguiente:

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, lo subsecuente:

“Al respecto me permito informarle que.....en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría no se localizó documento alguno con las características requeridas, toda vez que la misma no tiene a su cargo la operación de servicios educativos correspondientes al tipo superior.

Al respecto, por lo que hace únicamente al Programa para el Desarrollo Profesional Docente y, de conformidad con las reglas de operación del mismo, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, podría tener elementos relacionados a la consulta, toda vez que es la instancia ejecutora del programa antes referido.

Asimismo, es importante aclarar que la Universidad del Istmo, creada mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, de conformidad con su decreto de creación, entre sus atribuciones se encuentra administrar su patrimonio, por lo que en aras de privilegiar la transparencia, se deberá realizar la consulta ante dicha instancia.

Finalmente, se sugiere consultar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, que es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual, los ciudadanos podrán consultar la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cada una de las leyes locales



en la materia; por lo anterior, en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, el particular podrá consultar elementos que pudieran vincularse con su solicitud." (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, lo subsecuente:

"Al respecto me permito informarle que... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en atención a la solicitud de Información con folio 0001100388819 antes referida, se informa que el ámbito de competencia de esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, corresponde a las Universidades Públicas Estatales (UPE), Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario (UPEAS) y Universidades Interculturales (UI).

Asimismo, referente a "Comercialización internacional de bordados en la Región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca", se adjunta el Anexo 1 que contiene el informe final que presentó la Institución de Educación Superior a esta DGESU, mismo da cuenta de la participación de un alumno, sus actividades y el monto pagado, no se omite precisar que el documento contiene información confidencial, por lo que esta DGESU, proporciona una versión pública del documento referido. Cabe señalar que, con relación a los otros puntos solicitados, se comenta que no se cuenta con la información específica solicitada, **por lo que se sugiere que sea consultada propiamente a la Universidad del Istmo (UNISTMO) en su calidad de sujeto obligado**, y en su caso, en específico al Representante Institucional, quien podría tener información respecto a lo solicitado.

Referente a lo solicitado de "Estudios Sobre factores económicos que frenan el crecimiento y la generación de empleos en la Región de Tehuantepec, Oaxaca en 2016", se comparte el Anexo 2 que contiene el informe final que presentó la Institución de Educación Superior a esta DGESU, donde se ubica la distribución de gasto solicitado. **Es importante precisar que, no se cuenta con la información específica solicitada, por lo que se sugiere que se consulte propiamente a la UNISTMO en su calidad de sujeto Obligado**, y en su caso, en específico al Representante Institucional de la UNISTMO, quien podría tener información y explicaciones respecto a lo respecto.

De igual forma, se hace de conocimiento que en el numeral 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s), de las Reglas de Operación del programa, se menciona que, es responsabilidad de la Institución de Educación Superior (IES) de adscripción del beneficiario, administrar y entregar los recursos autorizados a los Profesores de Tiempo Completo (PTC) o cuerpos Académicos (CA) beneficiados, lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, así como verificar que el apoyo se aplique adecuadamente según la convocatoria, montos y calendarios autorizados.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-C

Asimismo las Reglas de Operación señalan para la ejecución de los recursos, las (IES) deberán designar un comité técnico o una comisión técnica compuesta por tres representantes de la Institución, quienes tendrán la responsabilidad de: "a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso o cuenta bancaria específica para el cumplimiento de los objetivos del Programa; b) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar al cabo los fines del fideicomiso o cuenta bancaria específica de acuerdo con los programas e instrucciones que el mismo autorice; c) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso o cuenta específica conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación.

No se omite señalar que, esta DGESEU, no tiene atribuciones para fiscalizar los recursos, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, derivado de lo señalado en la presente respuesta, se solicita someter a consideración del H. Comité de Transparencia la versión pública del referido Anexo 1.

Nombre del documento: Anexo 1.

Momento: Recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001100388819.

Fundamento legal de la clasificación: Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación: Con el propósito de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que se debe garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Riesgos: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que, al entregarse el nombre de la persona física podría ponerse en riesgo su integridad y se vulneraría su derecho a la protección de sus datos personales, lo cual haría a la persona identificada o identificable. Es importante precisar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y sus representantes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Un informe final de apoyo a la incorporación de nuevos PTC, en el cual **se testó nombre de persona física**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de persona física plasmado en un informe final de apoyo a la incorporación de nuevos PTC.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN UN INFORME FINAL DE APOYO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS PTC; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100391419.

- i. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Del oficio 009 UT UNISTMO 2019 con asunto Solicitud de Información de fecha 6 mayo de 2019 firmado por Lic (...) con copia para el Dr. (...), con copia para abogado general y secretario técnico de la unidad de transparencia, se solicita el nombre del abogado general y secretario técnico de la unidad de transparencia, ya que no se pone su nombre, lo que es una falta y ocultamiento de información de un responsable de la unidad de transparencia de la UNISTMO

Se solicita el nombre y cargo y responsabilidad y actividad específica de los integrantes de la Unidad de Transparencia de la UNISTMO



se solicita de este oficio del proyecto Estudios sobre factores economicos que frenan el crecimiento y la generacion de empleos en la region de Tehuantepec, se pide que se aclare el dato de numero de cuestionarios ya que en la primera pagina dice que son 971, en el desglose por localidad no es el mismo número y en la tercera pagina dice que son 12 encuestadores con 81 cuestionarios por encuestados lo que hace que la suma tampoco sea la que dice la primera pagina

si son 12 encuestadores con 81 cuestionarios cada uno, informar como se pagó al rededor de mil seis cientos cincuenta pesos a cada encuestador, pago por honorarios o pago por sueldos asimilados, o forma de pago, anexar al menos un comprobante muestra de estos pagos, area administrativa y nombre y cargo del responsable de autorizar estos pagos por parte del area de finanzas o personal de la UNISTMO

Informar los nombres de encuestadores, si son alumnos indicar semestre y carrera que cursan,

detallar el pago de encuestadores por día y por localidad

Detallar porque la cantidad de Juchitan esta duplicada tanto en el total por localidad como en el pago por día por localidad,

al hacer la duplicacion en cantidad de dinero de Juchitan se ajusta a los 60 mil pesos de trabajo de campo, pero se reportan solo 191 cuestionarios en este municipio, por lo que es claro que la duplicacion se hizo para maquillar la cifra de 60 mil pesos, en la lista de pago de encuestadores por localidad tambien se duplica la cifra en Juchitan confirmando esta manipulacion de cantidades de dinero

La lista de visitas por localidad, nombre de encuestador, localidad, numero de cuestionarios por día por localidad por encuestador, costo de cada cuestionario incluyendo gasolina, fecha de cada una de las visitas reportadas por localidad

anexar el cuestionario 73, 852, 421, indicar los productos de investigacion y principales resultados de esta investigacion

del mismo oficio del proyecto La administracion del riesgo cambiario en las empresas importadoras y exportadoras del Istmo oaxaqueño y de la ciudad de México, cuales son los productos de investigacion y donde se pueden consultar, indicar a que persona fisica o moral se le pago o les pago la cantidad de 55 mil 800 pesos por concepto de aplicacion de encuestas, forma de pago, nombres fechas de aplicacion, lugar de aplicacion, anexar una muestra de encuesta

Indicar de este proyecto PRODEP SEP a quien se el pago la cantidad de 7 mil 713 pesos, persona o personas fisicas o morales que recibieron este o estos pagos, forma de pago area y responsable de realizar el pago"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quienes informan lo siguiente:

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**,

lo subsecuente:



*"En atención a la solicitud recibida con **número de folio 0001100391419**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría no se localizó documento alguno con las características requeridas, toda vez que la misma no tiene a su cargo la operación de servicios educativos correspondientes al tipo superior.*

Al respecto, por lo que hace únicamente al Programa para el Desarrollo Profesional Docente y, de conformidad con las reglas de operación del mismo, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, podría tener elementos relacionados a la consulta, toda vez que es la instancia ejecutora del programa antes referido.

Asimismo, es importante aclarar que la Universidad del Istmo, creada mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, de conformidad con su decreto de creación, entre sus atribuciones se encuentra administrar su patrimonio, así como organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, por lo que en aras de privilegiar la transparencia, se deberá realizar la consulta ante dicha instancia.

Finalmente, se sugiere consultar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, que es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual, los ciudadanos podrán consultar la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cada una de las leyes locales en la materia; por lo anterior, en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>, el particular podrá consultar elementos que podieran vincularse con su solicitud."(SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, lo subsecuente:

"Al respecto me permito informarle que.....De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en atención a la solicitud de Información con folio 0001100391419 antes referida, se informa que el ámbito de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-C

competencia de esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, corresponde a las Universidades Públicas Estatales (UPE), Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario (UPEAS) y Universidades Interculturales (UI).

Con relación a lo siguiente "...Del oficio 009 UT UNISTMO 2019 con asunto Solicitud de Información de fecha 6 mayo de 2019 firmado por Lic (...) con copia para el Dr. (...), con copia para abogado general y secretario técnico de la unidad de transparencia, se solicita el nombre del abogado general y secretario técnico de la unidad de transparencia, ya que no se pone su nombre, lo que es una falta y ocultamiento de información de un responsable de la unidad de transparencia de la UNISTMO Se solicita el nombre y cargo y responsabilidad y actividad específica de los integrantes de la Unidad de Transparencia de la UNISTMO..." **se comenta que la información solicitada no pertenece al ámbito de competencia de esta DGEUSU, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Universidad, en su calidad de sujeto obligado.**

Asimismo, referente a lo solicitado de "Estudios Sobre factores económicos que frenan el crecimiento y la generación de empleos en la Región de Tehuantepec, Oaxaca en 2016", se comparte el Anexo 1 que contiene el informe final que presentó la Institución de Educación Superior a esta DGEUSU, donde se ubica los resultados y productos e información que podría ser de utilidad para el solicitante. Es importante precisar que, no se cuenta con la otra información específica solicitada, por lo que se sugiere que se consulte propiamente a la UNISTMO en su calidad de sujeto Obligado, y en su caso, en específico al Representante Institucional de la UNISTMO, quien podría tener información, explicaciones y aclaraciones de lo requerido.

Referente a lo solicitado de "La administración del riesgo cambiario en las empresas importadoras y exportadoras del Istmo Oaxaqueño y de la ciudad de México", se comparte el Anexo 2 que contiene el informe final que presentó la Institución de Educación Superior a esta DGEUSU, mismo da cuenta de los productos que obtuvo la universidad e información que podría ser de utilidad para el solicitante; no se omite precisar que el documento contiene información confidencial, por lo que esta DGEUSU, proporciona una versión pública del documento referido. Cabe señalar que, con relación a los otros puntos solicitados, se comenta que no se cuenta con la información específica solicitada, por lo que se sugiere que sea consultada propiamente a la Universidad del Istmo (UNISTMO) en su calidad de sujeto obligado, y en su caso, en específico al Representante Institucional, quien podría tener información respecto a lo solicitado.

De igual forma, se hace de conocimiento que en el numeral 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s), de las Reglas de Operación del programa, se menciona que, es responsabilidad de la Institución de Educación Superior (IES) de adscripción del beneficiario, administrar y entregar los recursos autorizados a los Profesores de Tiempo Completo (PTC) o cuerpos Académicos (CA) beneficiados, lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, así como verificar que el apoyo se aplique adecuadamente según la convocatoria, montos y calendarios autorizados.



Asimismo las Reglas de Operación señalan para la ejecución de los recursos, las (IES) deberán designar un comité técnico o una comisión técnica compuesta por tres representantes de la Institución, quienes tendrán la responsabilidad de: "a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso o cuenta bancaria específica para el cumplimiento de los objetivos del Programa; b) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar al cabo los fines del fideicomiso o cuenta bancaria específica de acuerdo con los programas e instrucciones que el mismo autorice; c) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso o cuenta específica conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación.

No se omite señalar que, esta DGEU, no tiene atribuciones para fiscalizar los recursos, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un informe final de apoyo a la reincorporación de exbecarios, en el cual **se testó nombre de persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGEU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de persona física plasmado en un informe final de apoyo a la reincorporación de exbecarios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN UN INFORME FINAL DE APOYO A LA REINCORPORACIÓN DE EXBECARIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400047219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"LISTA COMPLETA DE TODAS LAS PLAZAS VACANTES DOCENTES MOVIMIENTO ALTA 01 TIPO 20, TIPO 95, Y TIPO 10 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VERACRUZ / TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DE AGOSTO 2016 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, MISMA QUE DEBE INDICAR SI ES PRODUCTO DE: JUBILACIÓN, DEFUNCIÓN, RENUNCIA, VACANTE PRODUCTO DE UN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO (ULTIMO RECURSO DISPONIBLE DE UNA CADENA DE CORRIMIENTOS) ASÍ MISMO ESTA LISTA DEBE INDICAR: FECHA Y NUMERO DE OFICIO DE LIBERACIÓN DONDE SE AUTORIZA EL USO DE ESTA PLAZA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOM; DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN A DONDE ESTABA ASIGNADA CADA PLAZA Y EL NOMBRE COMPLETO DE QUIEN TENIA ESTA PLAZA Y DE QUIÉN AHORA LA OCUPANOMBRE DE QUIENES OCUPAN LAS PLAZAS DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VERACRUZ DE NUEVA CREACIÓN, JUBILACIÓN, DEFUNCIÓN O RENUNCIA DE AGOSTO 2016 A AGOSTO 2019."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Veracruz:***

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del Oficio No. ITV/DIR/No.1303/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, signado por David Reynier Valdés, Director del Instituto de Veracruz, dicha documental da respuesta a lo solicitado por el ciudadano peticionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Motivo de la baja)**"*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio No. ITV/DIR/No.1303/2019, en el cual **se testó motivo de la baja.**



Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en motivo de la baja plasmado en un oficio No. ITV/DIR/No.1303/2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN MOTIVO DE LA BAJA PLASMADO EN UN OFICIO NO. ITV/DIR/NO.1303/2019; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400047319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito documento en el cual se reflejen los montos totales obtenidos por recursos propios y presupuestos otorgados por la SEP los cuales se encuentran en determinada cuenta del banco correspondiente a nombre del Instituto Tecnológico del Valle de Morelia, en este sentido requiero conocer la cantidad que se encuentra en la determinada cuenta. Solicito se realicen las notificaciones a mi correo electrónico."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Valle de Morelia:***

- o *Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de mérito le informo que la única documental que obra y da respuesta a lo solicitado es el*



*estado de cuenta del 01 al 31 de julio de 2019. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, numero de certificado del emisor, numero de certificado del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado del SAT y código qwerty)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un estado de cuenta integral, en el cual **se testó RFC, número de certificado del emisor, numero de certificado del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado del SAT y código qwerty.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, número de certificado del emisor, numero de certificado del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado del SAT y código qwerty plasmado en un estado de cuenta integral.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, NÚMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR, NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DEL SAT Y CÓDIGO QWERTY PLASMADO EN UN ESTADO DE CUENTA INTEGRAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100161219.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 5172/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA

Solicito que me proporcionen una copia de la siguiente información pública del Instituto Politécnico Nacional:

1.- Copia del presupuesto anual autorizado modificado al Instituto Politécnico Nacional por capítulo para el ejercicio 2018.

2.- Copia del presupuesto anual modificado ejercido por el Instituto Politécnico Nacional por capítulo e importes durante el año 2018.

3.- Copia de todas las transferencias externas que solicito el Instituto Politécnico Nacional a la en 2018, cuales le autorizaron al Instituto Politécnico Nacional indicando, de que capítulo a que capítulo se transfirieron, los importes que fueron autorizados, y fechas de autorización

4.- Copias de todos los reintegros de presupuesto no ejercido en 2018, que hizo el Instituto Politécnico Nacional ."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, las cuales informaron lo siguiente:

"Siendo la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) la siguiente:

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscrita de la Unidad de Administración y Finanzas, es la competente de dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Respondiendo la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF) lo subsecuente:



En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100161219, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros informa que la información relacionada al Instituto Politécnico Nacional, se anexa en formato electrónico para los fines y efectos procedentes”(SIC)

III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

“La Secretaria de Educación Pública no me entrego las copias de todos los reintegros de presupuesto no ejercido en 2018, que hizo el Instituto Politécnico Nacional.” (SIC).

IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 5172/19**, el cual fue turnado al área administrativa que consideró competente, a saber; a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** quienes manifestaron lo siguiente:

“En principio, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** manifiesta que:

“PRIMERO.- [...] Al respecto cabe señalar, que la Unidad de Administración y Finanzas, en términos del “Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 2016”; “Acuerdo número 03/05/17 por el que se modifica el diverso número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2017”; el Artículo 20 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018”, en el que desapareció la figura de Oficial Mayor de las Secretarías de Estado y en su lugar funcionarán las Unidades de Administración y Finanzas; el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2018”, y por último el “Artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública”, **consideró que la Unidad Administrativa adscrita, que posee el principio de oportunidad y atribuciones para la atención del asunto que nos ocupa es la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en términos del artículo 35 del citado Reglamento.**



Segundo. Es improcedente el Recurso de Revisión admitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, **toda vez que esta Secretaría de Educación Pública como sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la presente solicitud, otorgando la información debidamente fundada y motivada, sin que el ahora recurrente identificara de forma precisa la documentación que según el peticionario no le entregó, siendo aplicables los siguientes criterios vigentes del INAI:**

Criterio 16/17

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. “

Criterio 1/17

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.” (SIC).

Por su parte, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** manifiesta que:

“La Unidad de Transparencia proporcionó la respuesta al solicitante, ante lo cual el usuario se inconformó, manifestando lo siguiente:

“La Secretaria de Educación Pública no me entrego las copias de todos los reintegros de presupuesto no ejercido en 2018, que hizo el Instituto Politécnico Nacional.”

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros informa que se envió la información que contiene los reintegros de presupuesto del ejercicio 2018 del Instituto Politécnico Nacional al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, los cuales se relacionan a continuación:

No. de afectación presupuestaria	Concepto reintegro	Monto (Pesos)
2018-11-B00-8741	Remanente en "Aportaciones al ISSSTE" (14101) y "Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez" (14105).	154,631,741.01



2018-11-B00-9350	Remanente en "Aportaciones al ISSSTE" (14101) y "Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez" (14105).	102,416,020.01
2018-11-710-9507	Remanente en "Otras medidas de carácter laboral y económico" (16103).	42,592,725.81
2018-11-710-10347	Remanente en "Otras medidas de carácter laboral y económico" (16103).	162,266,450.91
2018-11-710-10348	Remanente en "Incremento a las percepciones" (16101).	4,643.53
2018-11-B00-10773	Remanente en "Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez" (14105).	8,905,075.86
2018-11-710-10780	Remanente en "Depósitos para el ahorro solidario" (14302).	2,385,355.42
2018-11-710-10805	Remanente en "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" (36101) y "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios" (36201).	4,416,291.10
2018-11-710-10806	Remanente en "Mobiliario" (51101), "Bienes informáticos" (51501), "Equipo de administración" (51901), "Equipos y aparatos audiovisuales" (52101), "Cámaras fotográficas y de video" (52301), "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo" (52901), "Equipo médico y de laboratorio" (53101), "Instrumental médico y de laboratorio" (53201), "Carrocerías y remolques" (54201), "Maquinaria y equipo industrial" (56201), "Maquinaria y equipo de construcción" (56301), "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones" (56501), "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico" (56601), "Herramientas y máquinas"	33,776,531.23



*herramienta" (56701), "Otros
bienes muebles" (56902).*

Total reintegro al Ramo 23

511,394,834.88

Clave 11B00 correspondiente a la identificación de la UR el Instituto Politécnico Nacional

Por lo anterior, se determinó **ratificar** la respuesta emitida, en la cual se envió el archivo electrónico con la información mencionada y con la que cuenta esta dirección general relacionada al **Instituto Politécnico Nacional.**" (SIC).

- V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 5172/19**, la cual instruyó lo que sigue:

"

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas en las que no podrá omitir a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, a efecto de que localice y proporcione la totalidad de los reintegros de presupuesto no ejercido en dos mil dieciocho, efectuados por el Instituto Politécnico Nacional.

Toda vez que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular información cuya entrega se instruye, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto con fundamento en los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 133; 134 141; 143; 148, fracción IV; 156; 157, fracción III; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

" (SIC).



VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** manifiestan lo siguiente:

“después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable se comunica que la información solicitada, se anexa en formato electrónico para los fines y efectos procedentes.

Al respecto solicito se someta al Comité de Transparencia la versión pública de dicha documentación soporte, la cual se envía por este medio testada y que refiere a datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes que en dichos documentos se menciona.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC).

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Seis folios de adecuación, de los cuales **se testaron los RFC de diversos servidores públicos.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de servidores públicos, los cuales se encuentran los seis folios de adecuación.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-C

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.